

Compendio de resoluciones de Distrito

Resolución N° 1 del 10 de enero de 1994.

ART. 1º) Hacer propias las resoluciones del Consejo de Ingenieros correspondientes a las resoluciones sobre las normativas de las liquidaciones para el cálculo de aportes correspondientes.

Resolución N° 2 del 10 de enero de 1994.

ART. 1º) La documentación de uso obligatorio para la presentación de legajos será:

1. Constancia de ingreso de Expediente en original según formato adjunto.
2. Nota de crédito en original y cuadruplicado para aportes al Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, Distrito I según formato adjunto.
3. Nota de crédito en original y cuadruplicado para Aportes a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería según formato adjunto.
4. Orden de trabajo de las tareas profesionales encomendadas y triplicado según formato adjunto.
5. Planilla de Liquidación de Aportes en original y triplicado según formato adjunto.
6. Convenio de pago en cuotas de Aportes en original y duplicado según formato adjunto.

Resolución N° 5 del 2 de febrero de 1994

ART. 1º) Para otorgar la baja de la matrícula, el profesional deberá estar inscripto y habilitado para el ejercicio de la profesión al momento de su pedido de baja.

ART. 2º) Para rematricularse en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, el profesional no deberá adeudar suma alguna en concepto de matrículas vencidas.

ART. 3º) Los nuevos matriculados deberán abonar solamente la cuota de matrícula correspondiente al período en que realizan su inscripción.

Resolución N° 8 del 22 de abril de 1994

ART. 1º) Eximir de los aportes correspondientes a la tarea profesional por razones de vínculo familiar a los familiares, conforme a lo indicado en el Art. 2.

ART. 2º) Personas alcanzadas por el beneficio:

1. El profesional y su cónyuge (mientras se mantenga y acredite el vínculo familiar).
2. El padre y la madre del profesional (mientras acredite mediante documentación fehaciente el vínculo familiar).
3. Hijos e hijas del profesional (mientras acredite mediante documentación fehaciente el vínculo familiar).
4. Hermanos y hermanas del profesional (mientras acredite mediante documentación fehaciente el vínculo familiar).

ART. 3º) Trabajos profesionales alcanzados por el beneficio: proyecto, conducción técnica, ampliación y/o refacción, mensura y/o división del predio en que se efectuar la construcción, y todas las tareas profesionales afines a la Ingeniería Civil.

DEL PROFESIONAL:

- a. Vivienda familiar propia.
- b. Oficina o estudio técnico de propiedad del profesional que la ejecuta con destino al ejercicio de su actividad profesional, esté o no dicha edificación en el mismo inmueble que constituya su vivienda familiar.
- c. Panteón familiar.
- d. Vivienda familiar semipermanente (casaquinta) utilizable con fines de recreación o descanso.

DE LOS FAMILIARES:

- a. Vivienda familiar propia.

ART. 4º) A estos beneficios el profesional podrá acogerse por única vez por sí y por cada familiar con respecto a las tareas especificadas.

ART. 5º) La presente resolución deja sin efecto las anteriores del Consejo de Ingenieros a este respecto.

Resolución Nº 9 del 22 de abril de 1994

ART. 1º) Se considerará estructura de 6ta. categoría toda aquella que sea diseñada en base exclusivamente al cálculo isostático. Por lo tanto se encuadran en 4ta. categoría a aquellas estructuras diseñadas parcial o totalmente en base al cálculo hiperestático.

Resolución Nº 10 del 3 de agosto de 1994

ART. 1º) Disponer la incorporación al COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de los INGENIEROS EN RECURSOS HIDRICOS, tal como fuera acordado en la Asamblea Provincial del 17 de junio de 1994 realizada en la ciudad de San Lorenzo, a partir del 15 de agosto de 1994.

Resolución Nº 11 del 14 de diciembre de 1994

ART. 1º) Los profesionales de la Ingeniería Civil, jubilados al momento de abonar su matrícula, pagarán el 50% de ella.

Resolución Nº 21 del 31 de mayo de 1994.

ART. 1º) Establecer las definiciones de matriculados y/o habilitados para los Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe matriculados en este Colegio:

a) Profesionales independientes:

1. Matriculados: son aquéllos que han obtenido la matrícula profesional otorgada por este Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe.

2. Habilitados: son aquéllos que no adeudan pagos de la matrícula correspondiente, y que no poseen inhabilitaciones por razones éticas o disciplinarias.

b) Profesionales que estén en relación de dependencia y aquéllos acogidos al beneficio de la jubilación ordinaria en la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería.

1. Matriculados: los que han obtenido la matrícula profesional que otorga el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil.

2. Habilitados: los que se encuentran al día con el pago de la matrícula respectiva, la que podrá ser reducida por el carácter de la habilitación.

Resolución Nº 26 del 13 de julio de 1995.

ART. 1º) Disponer que el día 29 de diciembre quede institucionalizado como día del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe.

ART. 2º) Por lo establecido en el artículo anterior, en dicha fecha esta sede permanecerá cerrada.

Resolución Nº 34 del 29 de setiembre de 1995

ART. 1º) Resolver declarar inhabilitados a quienes adeuden más de dos cuotas del año correspondiente, incluído el período de 30 días posteriores al último vencimiento, y comunicar a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia el listado de dichos profesionales.

ART. 2º) A los deudores de cuotas vencidas se les aplicará en el pago un interés punitivo del 3% mensual sobre las cuotas que adeuden, luego de los 30 días del vencimiento.

Resolución Nº 39 del 24 de noviembre de 1995.

ART. 1º) Establecer que aquel profesional que no haya cubierto el total de las cuotas de la matrícula, no podrá tramitar sus expedientes en este Colegio hasta que no se encuentre al día con los pagos correspondientes.

ART. 2º) Resolver declarar inhabilitados a quienes adeuden más de dos cuotas del año correspondiente, incluído el período de 30 días posteriores al último vencimiento, y comunicar a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe y a las demás reparticiones públicas, así como a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el listado de dichos profesionales.

ART. 3º) A los deudores de cuotas vencidas se les aplicará en el pago un interés punitivo del 3% mensual sobre las cuotas que adeuden, luego de los 30 días del vencimiento.

Resolución Nº 48 del 8 de mayo de 1996

ART. 1º) Autorizar a la Sección Técnica del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil -Distrito I- de la Provincia de Santa Fe, la suspensión de todo trámite de recepción y/o visación de expedientes profesionales a aquellos profesionales que, habiendo sido notificados de la presentación de tareas profesionales, y prevenidos de que se han hecho pasibles de la aplicación de las medidas que el Directorio del Colegio estime establecer, no regularicen la situación notificada dentro del plazo de treinta días a contar del envío del aviso respectivo. La interdicción referida a no tramitar ningún expediente presentado al Colegio deber notificarse al profesional interesado con indicación de los expedientes que hubiera presentado para que proceda al levantamiento de la disposición suspensiva.

ART. 2º) Disponer asimismo que la lista de Profesionales de la Ingeniería Civil matriculados en este Colegio que se hagan pasibles de las sanciones mencionadas precedentemente, será comunicada al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia y al Registro de Licitadores de Obras Públicas y/o a las Municipales y/o Comunas donde ejerzan su profesión.

Resolución Nº 94 del 26 de julio de 2000.

ART. 2º) Se establecen tres categorías de eventos, a saber:

1. Cursos, jornadas, seminarios, muestras, exposiciones, etc., organizados por otras instituciones, sin participación del C.P.I.C.
2. Cursos realizados por el C.P.I.C. mediante convenios con otras instituciones de carácter público o privado, con carga horaria al menos en un mes.
3. Cursos, jornadas, seminarios, etc. Organizados ad hoc por el C.P.I.C. en conjunto con otra Institución o de manera independiente.

ART. 3º) Se comunicará periódicamente un listado de eventos para los cuales se otorgará asignación; en el caso de que algún matriculado esté interesado en la inclusión de otro evento deberá comunicarlo al C.P.I.C. con un plazo mínimo de diez (10) días anteriores a su realización, con el objeto de su divulgación.

ART. 4º) Aprobar en relación a los eventos definidos en el Punto 1 del Artículo 2º de la siguiente metodología para la distribución de las asignaciones.

1. La inscripción deberá realizarse en la sede del C.P.I.C., con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos respecto a la fecha del inicio del evento. Tal inscripción puede incluso efectuarse por vía telefónica, fax o correo electrónico.
2. En el caso de que el evento se realizara en el lugar de residencia del matriculado, se abonará únicamente el importe de la inscripción, hasta un tope de ciento treinta pesos (\$ 130,00) en todos los casos.
3. Cuando el evento se realizara en un radio menor a los 200 km. respecto del sitio de residencia del matriculado, se dispondrá de una asignación de sesenta pesos (\$ 60,00) por día y por asistente, hasta un tope de doscientos cuarenta pesos (\$ 240,00) por asistente y por evento (montos éstos que incluyen el valor de la matrícula).
4. Cuando el evento se realizara en un radio mayor a los 200 km. respecto del sitio de residencia del matriculado, se dispondrá de una asignación de cien pesos (\$ 100,00) por día y por asistente, hasta un tope de cuatrocientos pesos (\$ 400,00) por asistente y por evento (montos éstos donde están incluidos el valor de la matrícula).
5. A aquellos matriculados que no hubieren presentado expedientes por trabajos profesionales en el término de doce (12) meses previos al evento, o bien estuvieren inscriptos en el padrón diferencial, se les asignará una suma correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del importe establecido en los puntos 3 y 4 del presente Artículo.
6. El concurrente asumirá el compromiso de obtener para la Biblioteca del C.P.I.C., como elemento de consulta del resto de los matriculados, la mayor cantidad de documentación gráfica, informática o de otro carácter que puedan recabar del evento al cual concurrieren.
7. El profesional deberá presentar, dentro de los diez (10) días de finalizado el evento, la documentación que certifique la asistencia a la totalidad del evento subvencionado, caso contrario no se le otorgarán subsidios durante el año en curso y el ejercicio siguiente.
8. El C.P.I.C. podrá solicitar al profesional una rendición de gastos ocasionados con motivo de la concurrencia al evento subvencionado.
9. Si el profesional no concurriere al evento en el que fue inscripto y se le hubiere abonado el importe de la asignación, deberá restituirlo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. En caso contrario, se elevarán las actuaciones a consideración del Directorio.

ART. 5º) La distribución de las asignaciones para la asistencia a los cursos definidos en el Punto 2 del Artículo 2º se realizará con la siguiente metodología:

1. La inscripción deberá realizarse en la sede del C.P.I.C. con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos respecto a la fecha de inicio del evento. Tal inscripción puede incluso efectuarse por vía telefónica, fax o correo electrónico.
2. El C.P.I.C. comunicará el listado de eventos que se subvencionarán y las instituciones respectivas. Únicamente se admitirán los cursos divulgados por el C.P.I.C., no realizándose excepciones de ninguna índole.
3. El C.P.I.C. subvencionará el 60% (sesenta por ciento) del costo mensual del curso seleccionado en todos los casos.
4. Se adopta como metodología de pago el reintegro contra presentación de comprobante.
5. Al finalizar el curso o el ciclo lectivo es exigible el certificado de aprobación respectivo.
6. El C.P.I.C. está facultado para solicitar al matriculado, en cualquier momento, un certificado de asistencia, en este sentido es exigible un 80% (ochenta por ciento) mensual.

ART. 6º) En el caso de los cursos, jornadas y seminarios organizados ad hoc por el C.P.I.C., es decir aquéllos definidos en el Punto 3 del Artículo 2º, el matriculado abonará una inscripción mínima, que se determinará para cada evento en particular, conforme a las estimaciones de gastos. La inscripción se realizará en la sede del C.P.I.C. con una anticipación de al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la iniciación del evento.

ART. 7º) En función de los cupos preestablecidos para los eventos reglamentados mediante los artículos 4º y 5º, y de la cantidad de inscriptos al evento en cuestión, se realizará un sorteo con una anticipación de cuatro (4) días previos al inicio del evento. En dicho acto, que se realizará en presencia del Presidente y del Secretario, se realizará el ordenamiento del listado de inscriptos conforme al mencionado sorteo; invitándose a participar del mismo a los interesados, con el objeto de garantizar su transparencia.

En las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al acto, se informará a los matriculados que resultaren en los primeros lugares, a fines de que ratifiquen o rectifiquen su interés. En caso de rectificación de interés, se continuará con la lista de sorteo hasta cubrir los cupos.

ART. 8º) La cantidad de eventos (categorías 1 y 2), reglamentados en los Artículos 4º y 5º, a realizar por cada profesional, se halla acortada del siguiente modo:

1. Hasta un total de cuatro (4) entre ambas categorías (categorías 1 y 2), para aquellos profesionales que presenten expedientes.
2. Hasta dos (2) de los reglamentados en el Artículo 4º (categoría 1) y uno (1) de los reglamentados en el Artículo 5º (categoría 2) para aquellos matriculados que no hubieren presentado expedientes por trabajos profesionales en el término de los doce (12) meses previos al evento, o bien estuvieren inscriptos en el padrón diferencial.

ART. 9º) En el caso de que el profesional reciba subsidio de otro origen, los montos indicados en los artículos precedentes tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

ART. 10º) Toda situación no prevista será resuelta por el Directorio de Distrito I de este Colegio Profesional.

Resolución N° 100 del 7 de febrero de 2001

La que refiere a condiciones de matriculados para acceder a préstamos.

Resolución N° 117 del 19 de abril de 2003

ART. 1º) Cualquier trámite en el CPIC - DI será realizado por el matriculado interesado en forma personal. En caso de que lo diligencie otra persona, deberá presentar una autorización del profesional autenticada ante Escribano Público o ante los Tribunales de la Provincia. Dicha autorización caducará el 31 de diciembre de cada año.

ART. 2º) No se dará ningún tipo de información sobre Aranceles, Expedientes, etc. si la misma no es solicitada por el matriculado interesado, el comitente respectivo o la autoridad pública pertinente.

Resolución N° 119 del 12 de mayo de 2003

ART. 1º) Eximir del pago de aportes colegiales a todos los matriculados habilitados que desarrollen gratuitamente tareas profesionales como ser estudios, análisis, proyectos, anteproyectos, mediciones de todo tipo y, en general, informes técnicos en materia de Ingeniería, incluidos los llamados "Servicios a Terceros" en el marco de Convenios, Acuerdos o cualquier tipo de relación contractual o similar que establezcan los profesionales, Instituciones o Consultores con el Estado Provincial, Municipal, Comunal, incluso entidades cooperativas o similar, y que se realicen en el marco de la emergencia y posterior reconstrucción.

ART. 2º) En todos los casos los trabajos citados en el artículo Primero deberán ser visados en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil para su control y verificación de habilitación de profesionales intervinientes, como marcan las leyes de la Ingeniería vigentes en la Provincia de Santa Fe.